



INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO-

RADICADO: 680014003003-2021-00520-01

ACCIONANTE: JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.841.833, en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONALSANTANDER, en calidad de AGENTE OFICIOSO de la adulta mayor CRISTINA JEREZ DE MUÑOZ identificada con C.C.28.289.
Correo: myriam.munozjerez@yahoo.com.mx
davillarreal@defensoria.edu.co dariov55@hotmail.com
Teléfono 301-4470801.

Teléfono del accionante : 3152508339

APODERADO: DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

ACCIONADO: NUEVA EPS S.A NIT. 9001562642

SANDRA MILENA VEGA GOMEZ

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S Regional

Email: tributaria@nuevaeps.com.co y secretaria.general@nuevaeps.com.co

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.

Email: tributaria@nuevaeps.com.co y secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado por el apoderado de la paciente CRISTINA JEREZ MUÑOZ.
Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado por el apoderado de la Defensoría del Pueblo y representación de CRISTINA JEREZ DE MUÑOZ pretende que, por medio de este trámite de incidente de desacato, la NUEVA EPS proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 31 de Agosto de 2021, dentro del radicado No. 2021-00520-00, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la incidentante y se ordenó en primera instancia lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de NUEVA EPS S.A., o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología de la agenciada, realice una visita domiciliaria a la señora CRISTINA JEREZ DE MUÑOZ, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la tutelante, determine si necesita el suministro de servicio de “cuidador y/o enfermera domiciliaria”, y si lo son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje u horario. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la E.P.S y a la paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante.”

Revisado el incidente de desacato y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra a –anexos 6 y 7, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no, en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha 31 de agosto de 2021.

Conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 31 de agosto de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la paciente



CRISTINA JEREZ DE MUÑOZ, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Es del caso advertir, que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento frente a la no prestación del servicio a la afiliada por parte de las accionada NUEVA E.P.S S.A, tal y como la narra en su escrito de incidente así:

ORDENAR en forma inmediata, visita domiciliaria de un médico especialista en la patología de la agenciada, para la realización de visita domiciliaria, con el fin de que, a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la tutelante, determine si necesita el suministro de servicio de “cuidador y/o enfermera domiciliaria”, y si son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje u horario.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado a través apoderado de la Defensoría del Pueblo y representación de CRISTINA JEREZ DE MUÑOZ contra la NUEVA E.P.S S.A-, por el no cumplimiento al fallo proferido el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116 y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 31 de agosto de 2021, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Preciséndose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 29 de enero de 2018 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite incidental se promueve frente a la no prestación del servicio de la visita domiciliaria de un médico especialista en la patología de la agenciada, para la realización de visita domiciliaria, con el fin de que, a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la tutelante, determine si necesita el suministro de servicio de “cuidador y/o enfermera domiciliaria”, y si son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje u horario.

QUINTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia. Por Secretaría envíese a la accionada comunicación, adjuntando copias del escrito de incidente, del fallo y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la representante de la menor para que en el termino de un (1) día, allegue copia de la última valoración médica del médico tratante para la patología de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e201d6711c4b2c1a59b21a6ad9239241e01d79025e7143ebc960887b7c68a24

Documento generado en 27/09/2021 08:28:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>